



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR SAS
DEMANDADO: NURY GALLARDO CEPEDA Y OTROS
RADICACIÓN: 2022-00209.

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

No hay prueba en el expediente de que el correo al abogado hubiere sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en cámara de comercio por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

3°) NO RECONOCER, personería al doctor BLASCO IBAÑEZ JIMENO, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fef296fec4bf6f6885e1a5fa2d908fd90fc092835b7580df0bdf102de42797d**

Documento generado en 29/09/2022 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>